



# Resolución Ministerial

Nro. 0133 -2020-MINAGRI

Lima, 06 de junio de 2020

## VISTOS:

El Memorándum N° 097-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA y el Informe Técnico N° 02-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de la Dirección General Agrícola, sobre la solicitud de la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., para ser calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV y el Informe Legal N° 371-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 16 de julio de 2019 la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., solicita ser calificada para el acogimiento de acceso al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas por el Proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú – Cítricos";

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, prescribe que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, por su parte, el numeral 7.1 del artículo 7 del mismo Decreto Legislativo, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Proyecto de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de dicho Decreto Legislativo; asimismo, el numeral 7.3 del mismo artículo, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;



Que, de conformidad con el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 (en adelante el Reglamento) aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 187-2013, 129-2017-EF y 276-2018-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente, remite al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta;

Que, por su parte el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento establece que el Sector competente, a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por ésta y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; el numeral 4.6 señala que de no mediar observaciones, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento establece que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; el numeral 5.2 precisa que la resolución ministerial deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF publicado el 30 de noviembre de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que lo dispuesto en esta modificación para el caso de los Regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 (vigente a partir del 13 de septiembre de 2018) al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., es de fecha 16 de julio de 2019, por el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú – Cítricos" para acogerse al Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprometiéndose a ejecutar inversiones sin incluir IGV asciende a US \$ 68 543





# Resolución Ministerial

Nro. 0133 -2020-MINAGRI

Lima, 06 de junio de 2020

590,00 (Sesenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un periodo de diez (10) años, cinco (5) meses y quince (15) días, contado desde el 16 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2029;

Que, conforme al literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, corresponde a la Dirección General Agrícola emitir opinión sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Oficio N° 1843-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA de fecha 28 de noviembre de 2019, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego remite la Carta S/N de fecha 27 de noviembre de 2019 de la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión;

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 4811-2019-EF/13.01 de fecha 30 de diciembre de 2019 la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF remite el Informe N° 010-2019-EF/61.03 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite la lista de bienes complementaria a la remitida con el Informe N° 326-2019-EF/61.01 de fecha 22 de agosto de 2019, la cual coincide y se encuentra comprendida dentro de los Códigos del IGV por parte de la empresa TRAPANI CULTIVARES PERU S.A.C, para el Proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú – Cítricos", señalando que corresponde al Sector determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado proyecto;

Que, con el Informe Técnico N° 02-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, remitido con el Memorándum N° 097-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola sustenta la expedición de la resolución ministerial que apruebe a la empresa TRAPANI CULTIVARES PERU S.A.C., como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú - Cítricos", así como, la Lista de bienes, servicios y contratos de Construcción, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Aprobación de la empresa calificada**



Aprobar como empresa calificada, para el goce del régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú-Cítricos".

**Artículo 2. Monto y plazo del compromiso de inversión**

El monto de inversión a cargo de la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., asciende a la suma de US \$ 68 543 590,00 (Sesenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un periodo de diez (10) años, cinco (5) meses y quince (15) días, contado desde el 16 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2029.

**Artículo 3. Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**



3.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones local de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo I (lista de bienes) y en el Anexo II (relación de servicios y contratos de construcción) de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto denominado "Proyecto Trapani Cultivares Perú-Cítricos".



Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de julio de 2019 y hasta el 29 de diciembre de 2028 o la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973.



# Resolución Ministerial

Nro. 0133 -2020-MINAGRI

Lima, 06 de junio de 2020

3.2 La relación de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, a que se refieren los Anexos I y II, podrán ser modificadas a solicitud de la empresa Trapani Cultivares Perú S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

**Artículo 4.** El Cronograma de ejecución de inversiones obra en el Anexo N° 3, que también forma parte de la presente Resolución Ministerial

**Artículo 5.** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 6.** La presente Resolución Ministerial y sus Anexos son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO